

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

«Auto.—En Madrid a veintiocho de noviembre de dos mil siete.—Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance n.º 89/07, Entidades Locales (Ayuntamiento de Ayamonte), Huelva, y de conformidad con los siguientes pronunciamientos en el Fallo: I Hechos.—II Razonamientos jurídicos.—III Parte dispositiva.—Acordar la incoación del presente procedimiento de reintegro por alcance y, en consecuencia ordenar la publicación de edictos en el tablón de anuncios del Tribunal y en los periódicos oficiales correspondientes -Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Huelva-, y emplazar al Ministerio Fiscal, Letrado del Ayuntamiento de Ayamonte y representación procesal de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF), a los efectos de que comparezcan en autos y se personen en forma dentro del plazo de nueve días.—Así lo acuerda por Auto, de la que quedará certificación en el procedimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas: Javier Medina Guijarro.—El Secretario: Juan Carlos López López.—Firmados y rubricados.»

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Secretario del procedimiento, Juan Carlos López López.—74.618.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMERÍA

Doña María Jesús del Pilar Márquez, Juez de Primera Instancia n.º 4 de los de Roquetas de Mar,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 298/2007 se sigue a instancia de Victoriano Flores Martínez expediente para la declaración de fallecimiento de Andrés Flores Navarro, natural de Aguadulce-Roquetas de Mar, hijo de Francisco Flores Magan y Trinidad Navarro Cara, nacido el día uno de septiembre de mil novecientos cuatro, vecino de Roquetas de Mar, domicilio del que se ausentó entre los años 1922 y 1923 sin haber tenido de él más noticias, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Roquetas de Mar, 24 de abril de 2007.—El/la Juez.—El/la Secretario.—74.729.

GETXO

Juzgado de Instrucción número 6 de Getxo (Bizkaia).

En el juicio de faltas número 135/06 se ha dictado Sentencia diecisiete de octubre del dos mil siete, cuyos

fundamentos de derecho y fallo son del tenor literal siguiente:

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos considerados probados son constitutivos de una falta de amenazas, injurias y vejaciones prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal. Se entienden así acreditados, según valoración con inmediación practicada en el acto de juicio, de las declaraciones creíbles y coherentes de los denunciadores, sostenidas a lo largo del tiempo, así como del testigo señor de Sacristán, en quien no se aprecia compromiso en su credibilidad por su relación con la denunciante. En todo caso, limitando el pronunciamiento condenatorio a la señora Almanzor, la cual ha sido citada por edictos, ante su desconocido paradero, por mor del principio acusatorio que así lo impone, al dirigirse únicamente la acción en su informe de conclusión contra ésta, en falta de perseguibilidad privada. Por su parte, sí se admite por el testigo que la señora Almanzor venía alterada, habiendo protagonizado otro incidente en distinto establecimiento.

Segundo.—Por los hechos anteriores se impondrá a la denunciada señora Almanzor, conforme artículos 620 en correlación con arbitrio que presta el artículo 638, ambos del código penal, pena de multa de 10 días, con cuota diaria de 6 euros. En cuanto a la pena, proporcionada a la entidad relativa del hecho. En relación con la cuota, según artículos 50 siguientes Código Penal, según disponibilidad económica razonable, a falta de distinta acreditación. En todo caso, con responsabilidad personal subsidiaria de artículo 53 Código Penal.

Tercero.—No se reclama indemnización por el perjudicado, no hay pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Cuarto.—Conforme al artículo 123 del Código Penal, el declarado penalmente responsable de los hechos será condenado en las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo: Que debo condenar como condeno a Nargis Almanzor Merabet como autora responsable de una falta de amenazas, insultos y vejación injusta, a la pena de multa de 10 euros, con cuota diaria de 6 euros, 60 euros; con responsabilidad personal subsidiaria, caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas; con condena en costas procesales, de existir las mismas.

Asimismo, debo absolver a Nezar Almanzor Merabet, Yassine Louahabi y Nourdin El Ouahabi, de los hechos denunciados, con declaración de oficio de costas a su instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Bizkaia en el plazo de Cinco Días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Getxo (Bizkaia), a 17 de octubre de 2007, de lo que yo el Secretario doy fe.

Getxo, 22 de junio de 2007.—Secretaria Judicial, María Teresa Vázquez Quero.—74.804.

LINARES

Doña Patricia Bezos Torices, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Linares.

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el número 670/07 se sigue a instancia de Francisco Belinchón Sarmiento, José Sánchez Sarmiento, Alberto Brunner Sarmiento y Francisco Brunner Sarmiento expediente para la declaración de fallecimiento de Antonio Sarmiento Jordano natural de Linares, vecino de Linares, de 102 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Linares, no teniéndose de él noticias desde el año 1910, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Linares, 20 de septiembre de 2007.—La Jueza.—El Secretario.—66.186. y 2.ª 14-12-2007

MEDINA DEL CAMPO

Edicto

Doña Begoña Villalibre Berciano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Medina del Campo,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 522/2007, se sigue, a instancia de doña Consuelo Benito Gómez, expediente para la declaración de ausencia de don Román Benito Gómez natural de Olmedo (Valladolid), nacido el día 18 de noviembre de 1938, hijo de Julián y de Lucía, quien se ausentó de su último domicilio en Olmedo, no teniéndose noticias de él desde el verano de 1982, ignorándose su paradero.

Se tiene constancia de que don Román Benito Gómez realizó el servicio militar en Melilla, en la legión, y que nada más terminar el servicio militar se fue a trabajar a Londres, donde trabajó al menos hasta el año 1982.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Medina del Campo, 6 de noviembre de 2007.—La Secretaria.—71.961. y 2.ª 14-12-2007

SEGOVIA

Edicto

Don Jesús Marina Reig, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de esta Ciudad de Segovia y su Partido,

Hace saber: Que en los autos 808/07 seguidos a instancia de «Santa Teresa materiales de Construcción, Sociedad Limitada», en solicitud de declaración del estado legal de Concurso de Acreedores, se ha dictado la siguiente resolución: Auto de declaración de concurso voluntario.

Juzgado de lo Mercantil.
Calle San Agustín número 26, 40001 Segovia.
Proceso de concurso 587/06.

Parte demandante «Santa Teresa materiales de construcción, Sociedad Limitada».

Auto de declaración de concurso voluntario:

En Segovia a cinco de noviembre de dos mil siete.

1. Por la Procuradora doña Azucena Rodríguez Sanz en nombre y representación de «Santa Teresa